

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2020-00294-01**
Demandante: **JOSÉ LIZARDO CORTÉS MONTERO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
“COLPENSIONES”**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITEN**, los recursos de apelación interpuestos por las partes, contra la sentencia proferida el 2 de marzo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor de Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S, **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA, APELANTES**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de ésta decisión, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA**, por el mismo término, para que presenten réplica a los alegatos de su contradictor.

A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por cinco (5)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83796e57e632534dc33877e62fd24949f81e1be6f47273f9595dac381b
0619eb

Documento generado en 14/10/2021 02:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>